

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez el contenido de la misiva que antecede, suscrita por el Podatario Judicial de los demandantes (fl. 57), en la que se peticiona intermediación, con el fin que la Aseguradora cancele la Póliza relacionada como masa herencial al interior de esta causa mortuoria:

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 25 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0260.-
"SUCESIÓN INTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00184-00.-
(REQUIERE ASEGURADORA CUMPLIMIENTO FALLO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

En atención a la petición impetrada por el Mandatario Judicial de los demandantes en la presente "Sucesión Intestada" de la causante LEIDY JOHANA ESPINOSA CATAÑO, en el sentido que esta Propiciadora de Justicia intervenga ante la compañía "CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.", para que ésta le dé cumplimiento, en su integridad, a la Sentencia Nro. 002, calendada el 28 de enero del hog año, con el fin que se proceda a la cancelación del valor de la Póliza de Seguros Nro. ACC13023 a los herederos KEVIN ANDRÉS ESPINOSA CATAÑO y JUAN CAMILO GONZÁLEZ ESINOSA, se ACCEDERÁ a dicha solicitud; por lo tanto, se oficiará a la aseguradora referenciada, con el propósito que explique los motivos que se han tenido para no obrar conforme se le ordenó en el Fallo puntualizado. LIBRESE el oficio de rigor, con los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 045

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 260 DEL 25 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

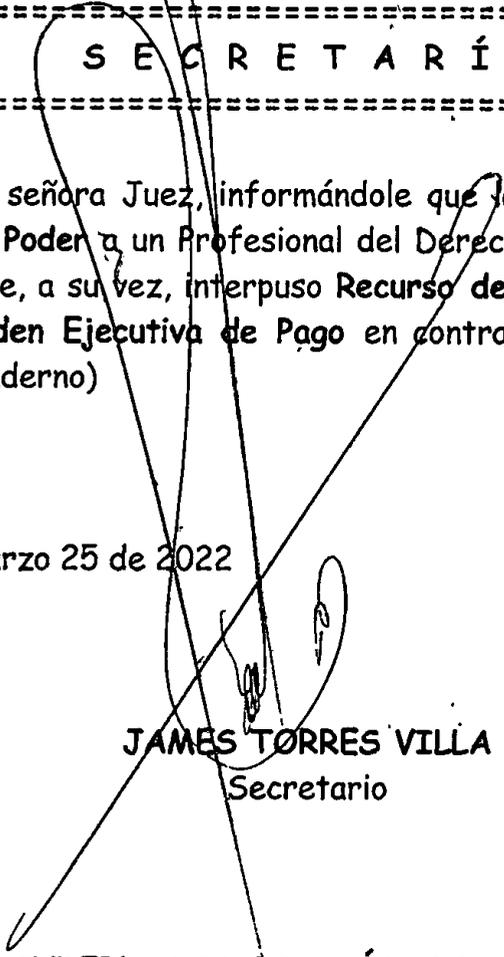
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la codemandada ESCOBAR ALARCÓN otorgó Poder a un Profesional del Derecho para que la represente en este juicio; éste, a su vez, interpuso Recurso de Reposición en contra del auto que libró Orden Ejecutiva de Pago en contra de su prohijada (ver fls. 117/19 de este cuaderno)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 25 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0472.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADIDACIÓN NRO. 2021-00404-00
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO CODEMANDADA Y
SUSPENDE TÉRMINOS PAGAR Y/O EXCEPCIONAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En observancia a la documentación allegada en el folio 72 del cuaderno principal, a través del cual la codemandada CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" al Profesional del Derecho HÉCTOR FABIO AMAYA VALENCIA, para que la acuda al interior de este proceso; el Juzgado, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Régimen General Adjetivo, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le RECONOCERÁ PERSONERÍA al referido Abogado AMAYA VALENCIA, con el objeto que continúe personificando los intereses de

la mencionada obligada, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el instrumento en cita.

Ahora bien, teniendo de presente que el Podatario Judicial de la codemandada CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, dentro del término de ley, interpuso recurso de REPOSICIÓN en contra del Auto #348, calendado el 3 de marzo de 2022, mediante el cual se Libró Orden Ejecutiva de Pago en contra de su defendida y otros, esta Operadora Judicial estima conveniente, en atención a lo reglado en el artículo 118, inciso 4° del Código Adjetivo Procesal, ordenar que los términos concedidos por ley a la encartada ESCOBAR ALARCÓN para pagar la obligación y/o impetrar las excepciones de fondo que considere a su favor, queden INTERRUMPIDOS hasta el día siguiente al de la notificación de la providencia que resuelva la réplica formulada e; igualmente, hasta tanto se enlace íntegramente la litis, con la necesaria notificación de aquel proveído a la totalidad de los codemandados.

Suficiente lo dicho, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V A

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la codemandada CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'330.606 expedida en Toro (Valle), al Profesional del Derecho HÉCTOR FABIO AMAYA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'216.470, y la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 244.137 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder concedido.

SEGUNDO: INTERRUMPIR los términos para que la encartada CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN cancele la deuda y/o formule las excepciones de mérito que considere a su favor, conforme quedó anotado en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 045

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 472 DEL 25 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido del Oficio Nro. 121 del 18 de marzo del hogaño, relacionado con la medida cautelar decretada dentro de esta actuación (fl. 11)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 25 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0261.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-0404-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que las partes estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio Nro. 121, adiado el 18 de marzo último, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada (Caldas); relacionado con la medida cautelar ordenada al interior de este proceso; misma que no surtió los efectos legales deseados por el ejecutante.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 045

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 261 DEL 25 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

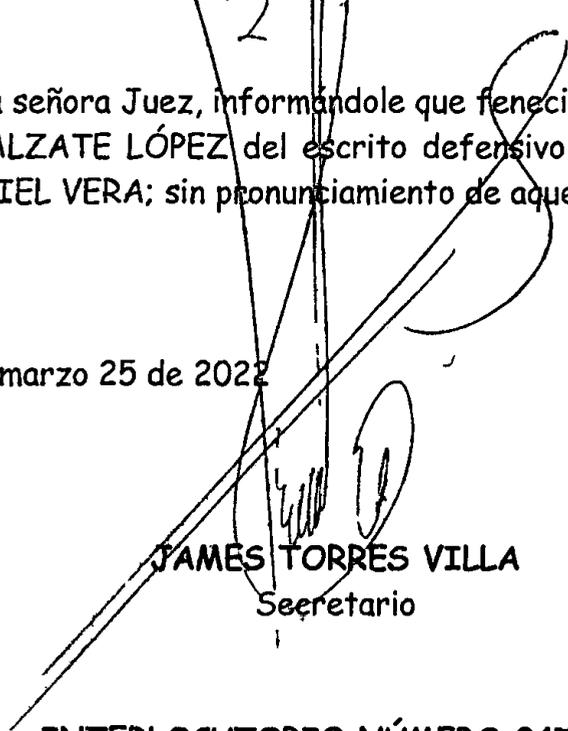
=====

2

A despacho de la señora Juez, informándole que feneció el término de traslado al demandante ALZATE LÓPEZ del escrito defensivo expuesto por el propio demandado MURIEL VERA; sin pronunciamiento de aquel.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 25 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0470. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00437-00
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y
JUZGAMIENTO" -VIRTUAL-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

El objeto de este Auto se centraliza en señalar el día y la hora en que tendrá su consumación la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", que se cumplirá de manera "VIRTUAL", contemplada en el artículo 372 del Régimen Adjetivo Procesal, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem, al interior de este juicio "EJECUTIVO" de Mínima Cuantía, formulado por intermedio de Gestor Judicial por el señor JOSÉ ALEXÁNDER ALZATE LÓPEZ en contra de la persona y bienes de HÉCTOR FREDY MURIEL VERA.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Sucumbido el término de traslado al ejecutante JOSÉ ALEXÁNDER ALZATE LÓPEZ del escrito defensivo que en término hábil exhibiera el propio obligado HÉCTOR FREDY MURIEL VERA, sin exposición alguna del extremo activo a dicha prerrogativa; se estima entonces legal y oportuno continuar con el perfeccionamiento, en su etapa pertinente, este juicio; para el caso puntual, concretando el día y la hora en que tendrá su celebración la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" -VIRTUAL-, que circunscribe el artículo 372 del Compendio General Procesal, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra; dejándose de manifiesto que no existen medidas, por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin validez lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Estatuto Procesal Adjetivo)

Ahora bien, resulta de suma notabilidad indicar, que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa la humanidad con ocasión de la Pandemia del "Covid 19", la Audiencia que hoy ventilamos tendrá su práctica de manera "VIRTUAL"; por tanto, se INSTARÁ a las partes trabadas en el pleito, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "LIFE SIZE", siendo de su resorte comunicar, con una antelación de CINCO (5) DÍAS al acto público en mientes, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co., su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

Así las cosas, nos referiremos en este acápite a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que todos y cada uno de los documentos aportados por el demandante -Letra de Cambio, Pagaré y Carta de Instrucciones- (fls. 2 y 3 del cuaderno 1), serán tenidas en cuenta y valoradas legalmente en su debido estadio procesal. El encartado no allegó, ni deprecó por prueba alguna.

Igualmente, y para finalizar, en observancia a lo preceptuado en el artículo 372-1 del Código General del Proceso, habrá de recibirse "Interrogatorio de Parte" al ejecutante JOSÉ ALEXANDER ALZATE LÓPEZ y al demandado HÉCTOR FREDY MURIEL VERA; debiéndoseles entonces advertir de las sanciones a que se hacen merecedores, en caso de no concurrir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comento.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso "EJECUTIVO" de Mínima Cuantía, promovido por el señor JOSÉ ALEXÁNDER ALZATE LÓPEZ en contra de la persona y bienes de HÉCTOR FREDY MURIEL VERA, por el momento, no concurren vicios o actos antiprocesales que puedan causar la NULIDAD de lo hasta ahora compaginado.

SEGUNDO: ARROGARSE como PRUEBA lo siguiente:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba la Letra de Cambio, el Pagaré y la Carta de Instrucciones aproximadas como pilar de esta ejecución (fls. 2 y 3 del cuaderno 1); mismos que serán valorados legalmente en su debida instancia.

DEL EJECUTADO

No aportó, ni invocó prueba alguna

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

Conforme lo regula el artículo 372-1.7 del Código General del Proceso, dentro de la pluricitada Audiencia, **PRACTÍQUESE** el respectivo "Interrogatorio de Parte" al ejecutante JOSÉ ALEXÁNDER ALZATE LÓPEZ y al demandado HÉCTOR FREDY MURIEL VERA.

TERCERO: SEÑALAR las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga su realización la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", de manera "VIRTUAL", demarcada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (rémisión que se hace de los cánones 443 y 392 ibídem)

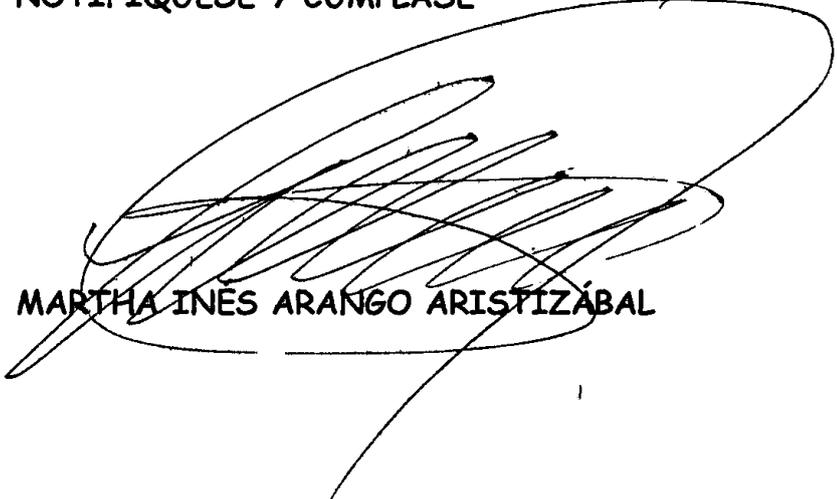
CUARTO: INSTAR a las partes ligadas en este juicio, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "LIFE SIZE", con el propósito de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran esta litis, con una precedencia de CINCO (5) DÍAS a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento -Virtual-" que oreamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co., su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al reticente acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la alusiva Audiencia (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 045

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 470 DEL 25 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 28 DE 2022

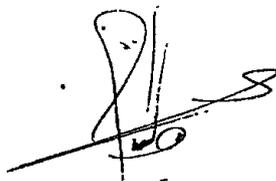
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la comunicación suscrita por el Ing. JESUS EDUARDO ATARÁ SAINEA Director Nacional de Afiliaciones, Vicepresidencia de Operaciones de la "NUEVA E.P.S. S.A.", con sede en Bogotá. D.C., glosada de folios 88 y 89 de este cuaderno. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 25 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.271
EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN 2018-0048500.-
(COLOCA EN CONOCIMIENTO COMUNIC.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

COLOCASE en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes, la comunicación que antecede, procedente de la Dirección Nacional de Afiliaciones, Vicepresidencia de Operaciones de la "NUEVA E.P.S. S.A.", con sede en Bogotá. D.C.

N O T Í F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 045

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 271 DEL 25 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE MARZO DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

